# BOLETIN OFICIAL

DEL

# PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura | Pamplona, 15 de septiembre de 1994 | NUM. 53


## S U M A R I O


SERIE B:

**Proposiciones de Ley Foral:**

—Proposición de Ley Foral del Consejo Consultivo de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario «Eusko Alkartasuna» (Pág. 2).

SERIE F:

**Preguntas:**

—Pregunta sobre la línea de tren Madrid-Pamplona, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 6).

—Pregunta sobre las plazas del Departamento de Educación y Cultura en la oferta pública de empleo de 1994, formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» (Pág. 6).

—Pregunta sobre la superficie de suelo adquirido por el Gobierno de Navarra y la programación urbanística para el mismo, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso (Pág. 7).

—Pregunta sobre la protección a la vivienda en el primer semestre de 1994, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso (Pág. 8).

—Pregunta sobre el concurso de suelo público para 1994, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso (Pág. 9).

—Pregunta sobre el Colegio Público Fernando Remacha. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 10).

SERIE G:

**Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:**

—Altas y Bajas producidas en la Cámara durante los meses de agosto y septiembre de 1994 (Pág. 12).

—Integración del Ilmo. Sr. D. Basilio Sánchez Lasheras en el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» (Pág. 12).

—Composición del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» (Pág. 12).

**Serie B:**
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

# Proposición de Ley Foral del Consejo Consultivo de Navarra

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «EUSKO ALKARTASUNA»*

En sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1994, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario "Eusko Alkartasuna" ha presentado la proposición de Ley Foral del Consejo Consultivo de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces:

SE ACUERDA:

**Primero.** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral del Consejo Consultivo de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**Segundo.** Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 142.2 del Reglamento".

Pamplona, 13 de septiembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

## Proposición de Ley Foral del Consejo Consultivo de Navarra

EXPOSICION DE MOTIVOS

La consolidación del Estado de Derecho y la ineludible necesidad de tutelar con mayor proximidad el interés general público y la legalidad positiva, además de la conveniencia de dotar de una mayor perfección jurídica y técnica a la actividad legislativa y administrativa, recomienda la creación, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, de un órgano consultivo superior tanto de las instituciones forales como de las Administraciones Públicas de Navarra. Dicho órgano debe actuar dotado de la necesaria autonomía orgánica y funcional, para garantía de su objetividad e independencia, en relación con las funciones que la legislación estatal otorga al Consejo de Estado y con aquellas otras que esta Ley Foral le encomienda.

La Comunidad Foral de Navarra ostenta, al amparo de su régimen foral, la competencia exclusiva para regular sus Instituciones Forales y asimismo le corresponden en materia de Administración Local las competencias referidas al control de la legalidad de las actuaciones administrativas de las Entidades Locales, control que será más efectivo, indudablemente, «a priori» que «a posteriori».

Esta creación de un órgano consultivo viene ahora ya exigida por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, de modo que el Consejo Consultivo de Navarra sustituya en las materias de competencia de la Comunidad Foral al Consejo de Estado, dotando por tanto a Navarra de una mayor autonomía, solventando problemas actuales de legalidad y aportando mayor dinamicidad a la resolución de las peticiones de informes.

### TITULO PRIMERO
### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** 1. Se crea el Consejo Consultivo de Navarra como órgano consultivo superior de la Comunidad Foral de Navarra.

2. El Consejo ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional para garantizar su objetividad e independencia.

**Artículo 2.** 1. El Consejo velará en su actuación por la observancia y el cumplimiento del ordenamiento jurídico en la Comunidad Foral de Navarra de acuerdo con esta Ley Foral.

2. En sus funciones, el Consejo valorará los aspectos de oportunidad y conveniencia sólo cuando se lo solicite expresamente la autoridad consultante.

**Artículo 3.** 1. La consulta al Consejo será preceptiva cuando en ésta o en otras Leyes así se establezca, y facultativa en los demás casos.

2. Los dictámenes del Consejo no serán vinculantes, salvo que la Ley disponga lo contrario.

## TITULO SEGUNDO
## Composición

**Artículo 4.** 1. El Consejo estará integrado por siete vocales nombrados por el Presidente del Gobierno de Navarra, cinco a propuesta del Parlamento de Navarra por mayoría absoluta de sus miembros, y los dos restantes, por el Gobierno de Navarra, entre juristas de reconocida competencia y prestigio con más de diez años de ejercicio profesional.

2. Los vocales del Consejo serán nombrados por un período de cinco años y podrán ser reelegidos.

**Artículo 5.** 1. Los vocales del Consejo serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su cargo.

2. Los vocales tendrán derecho a las dietas que reglamentariamente se fijen por el Gobierno de Navarra.

**Artículo 6.** 1. La condición de vocal del Consejo es incompatible con todo mandato representativo, cualquier cargo político, el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y el empleo al servicio de los mismos, o el ejercicio de las carreras judicial y fiscal.

2. Si en el plazo de diez días hábiles desde la designación el vocal electo en quien concurra causa de incompatibilidad no cesare en ésta, se entenderá que no acepta el cargo y se procederá a una nueva designación.

3. Los funcionarios públicos que accedan al cargo de vocal del Consejo podrán continuar en situación de servicio activo en su Administración de origen, siéndoles de aplicación, en este caso, el régimen general de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

**Artículo 7.** 1. Los vocales del Consejo cesan por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia.
b) Expiración del plazo de nombramiento.
c) Incompatibilidad sobrevenida.
d) Incumplimiento de sus funciones.
e) Incapacidad declarada por sentencia firme.
f) Condena por delito doloso en virtud de sentencia firme.

2. El cese será decretado por el Presidente del Gobierno de Navarra. En los casos previstos en los epígrafes c) y d) del número anterior, se requerirá acuerdo favorable del Consejo por mayoría absoluta de sus miembros y la audiencia del interesado.

3. Las vacantes, incluida la causa de fallecimiento, se cubrirán de conformidad con el artículo 4, número 1, de esta Ley Foral, por el tiempo del mandato que reste.

4. Los vocales del Consejo podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones por el Presidente del Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejo por mayoría absoluta, en caso de procesamiento o de alguna de las causas de cese establecidas en el número 1 de este artículo.

**Artículo 8.** 1. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus vocales, por mayoría absoluta y mediante votación secreta, proponiéndose su nombramiento al Presidente del Gobierno de Navarra.

2. Si no se alcanzase la mayoría absoluta, se procederá a una nueva votación, resultando elegido quien obtuviera mayor número de votos. En caso de empate se procederá a una nueva votación y, de repetirse, será designado el de mayor edad.

3. El mandato del Presidente del Consejo tendrá una duración de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido para tal cargo por una sola vez.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el vocal más antiguo o, en su defecto, de mayor edad, sustituirá al Presidente hasta que se proceda a una nueva elección o cese la causa de la sustitución.

5. El Presidente del Consejo ostentará su representación a todos los efectos.

**Artículo 9.** Corresponde al Consejo elaborar su Reglamento de organización y funcionamiento, y al Gobierno de Navarra aprobarlo, con arreglo a los principios de esta Ley Foral.

**Artículo 10.** El Consejo elaborará su presupuesto, que figurará como una Sección dentro de los Presupuestos Generales de Navarra.

## TITULO TERCERO
## Competencias

**Artículo 11.** 1. El Consejo deberá ser consultado preceptivamente en los siguientes asuntos:

a) Reforma de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

b) Proyectos y Proposiciones de Ley Foral, cuando así lo requiera el Parlamento de Navarra, a través de su Presidente, a instancia de la Mesa, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Parlamentarios Forales, o el Gobierno de Navarra, a través de su Presidente.

c) Proyectos de Decretos Legislativos Forales.

d) Dudas y discrepancias que surjan en la interpretación de Convenios o Acuerdos con otras

Administraciones Públicas, en los que la Comunidad Foral sea parte.

e) Proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencia o funcionamiento del Consejo.

f) Recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencias ante el Tribunal Constitucional.

g) Transacciones sobre los derechos de la Hacienda Foral y sometimiento a arbitraje de las contiendas que se susciten respecto de los mismos.

h) Separación de los vocales del Consejo.

i) Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten por el Gobierno de Navarra en ejecución de las Leyes, así como sus modificaciones.

j) Conflictos de atribuciones entre los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra.

k) Recursos administrativos de revisión.

l) Revisión de oficio de los actos administrativos en los supuestos previstos por las Leyes.

ll) Nulidad, interpretación y resolución de contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista y, en todo caso, cuando el precio del contrato supere los cincuenta millones de pesetas.

m) Nulidad, interpretación, modificación y extinción de concesiones administrativas, cualquiera que sea su objeto, cuando se formule oposición por parte del concesionario y, en todo caso, cuando así lo dispongan las normas aplicables.

n) Reclamaciones que, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, se formulen ante la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sus organismos públicos dependientes o las Entidades Locales de Navarra.

o) Concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito.

p) Concesión de monopolios y servicios públicos monopolizados.

q) Todo asunto en que, por precepto legal, deba consultarse al Consejo Consultivo o al Consejo de Estado, en su caso.

2. El dictamen será preceptivo para las Entidades Locales de Navarra en los casos en que la legislación del Estado requiera dictamen del Consejo de Estado o del órgano autonómico equivalente.

**Artículo 12.** El Consejo emitirá asimismo dictamen en cuantos asuntos sometan a su consulta el Gobierno de Navarra, a través de su Presidente, o el Parlamento de Navarra, a través de su Presidente, a instancia de la Mesa, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Parlamentarios Forales.

**Artículo 13.** En los términos del artículo 11, el dictamen del Consejo Consultivo de Navarra sustituirá al dictamen del Consejo de Estado.

## TITULO CUARTO
## Funcionamiento

**Artículo 14.** 1. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo precisarán para su validez la presencia del Presidente o de quien legalmente le sustituya, de un número de vocales que, con el anterior, constituyan mayoría absoluta y de la del Secretario o quien haga sus veces.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los vocales que componen el Consejo. En caso de empate decidirá el Presidente con su voto de calidad.

3. Los vocales que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular, dentro del plazo que reglamentariamente se determine, voto particular por escrito, que se incorporará al dictamen.

4. Los vocales del Consejo se inhibirán de conocer aquellos asuntos en los que hubieren intervenido directamente o en los que hayan participado o interesen a familiares dentro del segundo grado civil de consaguinidad o afinidad.

**Artículo 15.** 1. Podrán ser oídos ante el Consejo los directamente interesados en los asuntos sometidos a su consulta.

La audiencia se acordará por el Presidente, a petición de aquéllos o de oficio. La audiencia se concederá, en todo caso, cuando en la consulta esté directamente interesada, y así lo manifieste, la Administración Pública.

2. Por conducto del órgano consultante, o directamente, podrán ser invitados a informar ante el Consejo, por escrito o de palabra, los organismos o personas que tuvieran notoria competencia técnica en las cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos a consulta.

3. El Consejo, en todo caso, por conducto de su Presidente, podrá solicitar del órgano consultante que se complete el expediente con cuantos antecedentes, informes o pruebas estime necesarios, incluso con el parecer de los organismos o personas que tuviesen notoria competencia en las cuestiones relacionados con los asuntos sometidos a dictámenes. En tal caso, se interrumpirá el plazo de emisión del dictamen hasta que se cumplimente tal solicitud, sin la cual no se entenderá efectuado el trámite de consulta.

## TITULO QUINTO
## Procedimiento

**Artículo 16.** 1. El Consejo deberá evacuar las consultas en el plazo de un mes desde la recepción de la correspondiente solicitud de dictamen,

transcurrido el cual se entenderá que no existe objeción a la cuestión formulada.

2. Cuando en la orden de remisión de los expedientes se haga constar la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su despacho será de quince días hábiles.

**Artículo 17.** Emitido un dictamen preceptivo por el Consejo sobre un asunto, no podrá informar jurídicamente sobre el mismo, en los seis meses siguientes, ningún otro órgano u organismo de la Comunidad Foral.

**Artículo 18.** Corresponderá en todo caso al Gobierno de Navarra resolver en aquellos asuntos en que, siendo preceptiva la consulta al Consejo Consultivo de Navarra, el Consejero del Gobierno de Navarra disienta del parecer del Consejo.

**Artículo 19.** Los dictámenes del Consejo, acompañados del documento que ha servido de base para el mismo, se incorporarán al expediente de trámite parlamentario de las iniciativas legislativas.

## TITULO SEXTO
## Personal al servicio del Consejo

**Artículo 20.** 1. El Consejo estará asistido por, al menos, tres Letrados, provisto por concurso de méritos entre los funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que ocupen puestos de trabajos de nivel A para cuyo desempeño les haya sido exigido título de Licenciado en Derecho. Los Letrados desempeñarán las funciones de estudio, preparación y, en su caso, redacción de los proyectos de dictamen sobre los asuntos sometidos a consulta del Consejo, así como aquellas que, siendo adecuadas a su carácter, se determinen reglamentariamente.

2. El Consejo elegirá, por mayoría absoluta, entre los Letrados un Secretario, que será nombrado por el Presidente, ostentando la jefatura de personal del Consejo, sin perjuicio de las facultades del Presidente. El nombramiento para Secretario tendrá una duración de cinco años, sucesivamente renovables.

3. El resto de las plazas de personal serán provistas, mediante concurso de méritos, por funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral, de acuerdo con la plantilla que apruebe el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejo.

4. Los funcionarios tendrán las incompatibilidades establecidas legalmente para el resto de funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

## Disposiciones Transitorias

**Primera.** 1. Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley Foral, el Parlamento de Navarra y el Gobierno de Navarra elevarán al Presidente del Gobierno de Navarra las propuestas de nombramiento de los miembros del Consejo Consultivo de Navarra que les corresponda designar.

2. El Consejo se constituirá dentro del mes siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Navarra de los últimos nombramientos.

3. El plazo a que se refiere el artículo 16, número 1 de esta Ley Foral, no empezará a discurrir hasta dos meses después de la constitución del Consejo.

**Segunda.** 1. Dentro del plazo a que se refiere el número 2 de la Disposición Transitoria anterior, y mientras no estén provistas definitivamente las plazas de Letrados del Consejo, el Consejero de Presidencia adscribirá tres funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, con el título de Licenciado en Derecho, al Consejo Consultivo de Navarra, sin que ello pueda ser considerado luego como mérito en las bases del concurso de méritos a que se refiere el artículo 20 de esta Ley Foral.

2. En el plazo de tres meses desde su constitución, el Consejo convocará concurso de méritos para la provisión de las plazas de Letrado.

3. El concurso de méritos se regirá por lo dispuesto, para el concurso de ascenso de categoría, en el Estatuto del Personal al servicio de la Administraciones Públicas de Navarra y disposiciones que lo desarrollan.

4. En el primer concurso de méritos, el Consejo Consultivo de Navarra actuará constituido en Tribunal calificador, del que formará parte un representante de la Comisión del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

**Tercera.** El Gobierno de Navarra habilitará los créditos necesarios para el funcionamiento del Consejo Consultivo de Navarra hasta que éste disponga de su propia sección en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de Navarra.

## Disposiciones Finales

**Primera.** Queda derogada o sin aplicación en la Comunidad Foral de Navarra toda disposición que se oponga a lo establecido en esta Ley Foral.

En particular, queda derogado el apartado 3 del artículo 16 de la Ley Foral 13/1986, de 14 de noviembre, de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

**Segunda.** Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie F:**
**PREGUNTAS**

## Pregunta sobre la línea de tren Madrid-Pamplona

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la línea de tren Madrid-Pamplona, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de septiembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta:

Con motivo de la política desarrollada por la dirección de Renfe, ya en el año 1993 fue necesario para poder mantener el servicio que hoy se pretende clausurar, llegar al acuerdo de financiar desde Navarra parte del déficit que este servicio generaba.

Hoy, a un año y poco más, de nuevo se vuelve a la carga con el agravante, al parecer, de que la Dirección de Renfe pretende no cumplir con sus propios compromisos de 1993.

Por todo ello interesa saber:

¿Qué medidas está desarrollando o piensa desarrollar el Gobierno de Navarra para hacer cumplir los compromisos a la dirección de Renfe sobre el mantenimiento del tren expreso Madrid-Pamplona?

Pamplona, 8 de septiembre de 1994.

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

## Pregunta sobre las plazas del Departamento de Educación y Cultura en la oferta pública de empleo de 1994

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» sobre las plazas del Departamento de Educación y Cultura en la oferta pública de empleo de 1994, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de septiembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

D. Aladino Colín Rodríguez, Portavoz del Grupo Parlamentario “Socialistas del Parlamento de Navarra”, al amparo de lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes del Reglamento de la

Cámara, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta:

El Decreto Foral 107/94, de 30 de mayo, (BON de 20 de junio de 1994) aprueba la oferta pública de empleo para 1994. En dicha propuesta aparecen especificadas las plazas correspondientes al Departamento de Educación y Cultura. Sorprende el listado de dichas plazas, especialmente las referidas a Cultura a la vista de los programas en marcha y las previsibles prioridades del Departamento.

A fin de conocer el alcance y las necesidades reales de dichas plazas, se formulan las siguientes cuestiones:

1.º Especifíquese, en cada caso, las funciones que van a ejercer, lugar de destino y programas que van a gestionar, con los recursos que en el año 94 se destinan a tales programas.

2.º Plazas que van a gestionar programas de nueva creación.

3.º Necesidades más urgentes que pretenden solventarse con la oferta de empleo previsible para el 95.

En Pamplona, a 9 de septiembre de 1994

El Portavoz: Aladino Colín Rodríguez

---

## Pregunta sobre la superficie de suelo adquirido por el Gobierno de Navarra y la programación urbanística para el mismo

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FEDERICO TAJADURA ISO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso sobre la superficie de suelo adquirido por el Gobierno de Navarra y la programación urbanística para el mismo, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de septiembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

### TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Federico Tajadura Iso, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario “Socialistas del Parlamento de Navarra”, al amparo de lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta:

La creación y el mantenimiento por la Administración Foral de un Banco de suelo público para destinarlo a la promoción de vivienda protegida es una de las claves de cualquier política de vivienda social.

La Administración Foral puede alimentar su Banco de suelo a través de diversos mecanismos. Por un lado, la utilización de los variados instrumentos que la legislación básica del Estado reconoce a los gobiernos autonómicos, así como de los que el Parlamento de Navarra ha elaborado como normativa específica para nuestra Comunidad en forma de un variado conjunto de enérgicos mecanismos de intervención en el mercado del suelo.

Por otro, la adquisición por el Gobierno de Navarra de suelo público adquirido previamente por los Ayuntamientos, lo que viene a significar una mera transferencia de titularidad de un suelo público municipal en favor de la Administración Foral, a través de una enajenación onerosa que no modifica el balance final del conjunto de los suelos públicos de las dos Administraciones y que por tanto no significa en absoluto un incremento neto del mismo.

Hasta ahora el primer mecanismo está resuelto inédito para el actual Gobierno, que está reduciendo básicamente su actividad en este campo, al menos en Pamplona y su Comarca y en los principales núcleos urbanos de Navarra, a realizar compra-venta de suelos de titularidad municipal.

El Gobierno ha manifestado en diversas ocasiones, tanto en el Parlamento como directamente a la opinión pública, que está esperanzado en incrementar el Banco de suelo público foral a través de acuerdos con los propietarios de suelo,

desconociéndose hasta el momento los resultados de esa política.

Interesa, por tanto, conocer la respuesta a las siguientes cuestiones:

1.º Relación de propietarios privados de suelos, ubicados en Pamplona y Comarca y en los municipios de Tudela, Estella y Tafalla, con los que el Gobierno de Navarra haya iniciado a partir de octubre de 1991 negociaciones tendentes a la compra de dichos suelos y que hayan culminado con acuerdo antes del mes de septiembre de 1994.

2.º Superficie de los suelos adquiridos, calificación urbanística de los mismos y localización geográfica por términos municipales y en el caso de Pamplona por barrios de la ciudad.

3.º Programación del desarrollo urbanístico de dichos suelos por parte del Gobierno de Navarra y previsión temporal de la promoción de vivienda sobre los mismos.

4.º En el caso de que el volumen de suelo adquirido por mutuo acuerdo con los particulares, a lo largo de tres años, sea una cifra pequeña en relación con el volumen de suelo necesario para desarrollar el Programa anual de vivienda, y por tanto insuficiente para garantizar los objetivos cuantitativos del mismo, acciones que piense poner en marcha el Gobierno para hacer frente a la situación.

En Pamplona, a 9 de septiembre de 1994

El Parlamentario Foral: Federico Tajadura Iso

---

## Pregunta sobre la protección a la vivienda en el primer semestre de 1994

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FEDERICO TAJADURA ISO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso sobre la protección a la vivienda en el primer semestre de 1994, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de septiembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

D. Federico Tajadura Iso, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario “Socialistas del Parlamento de Navarra”, al amparo de lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta:

El sistema de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda descansa tanto en recursos presupuestarios, que figuran anualmente en los correspondientes Presupuestos Generales de Navarra, como en recursos financieros, fruto de los convenios de colaboración que el Gobierno de Navarra formaliza con diversas entidades financieras, entre las que ocupan lugar destacado las Cajas de Ahorro navarras, y de modo muy singular, por la importancia de los recursos que tradicionalmente viene dedicando a esta finalidad, la Caja de Ahorros de Navarra.

Para el ejercicio de 1994 diversas entidades han comprometido para esta finalidad del orden de 30.000 millones de pesetas, según información del propio Gobierno.

Interesa conocer, mediado el ejercicio de 1994, la evolución de los recursos financieros destinados a posibilitar las diversas actuaciones protegibles en materia de vivienda durante el primer semestre de 1994.

A tal efecto se solicita contestación, con datos referidos siempre al periodo 1 de enero de 1994 a 30 de junio de 1994, a las siguientes cuestiones:

1.º En materia de Vivienda de Protección Oficial de Régimen Especial (VPO-RE):

a) número de actuaciones protegibles.

b) cifra media de préstamo por vivienda.

c) volumen total de los préstamos cualificados concedidos.

2.º En materia de Vivienda de Protección Oficial de Régimen General (VPO-RG):

a) número de actuaciones protegibles.

b) cifra media de préstamo por vivienda.

c) volumen total de los préstamos cualificados concedidos.

3.º En materia de Vivienda de Precio Tasado (VPT):

a) número de actuaciones protegibles.

b) cifra media de préstamo por vivienda.

c) volumen total de los préstamos cualificados concedidos.

4.º En materia de rehabilitación:

a) número de actuaciones protegibles.

b) cifra media de préstamo por vivienda.

c) volumen total de los préstamos cualificados concedidos.

5.º Para cada una de las entidades financieras con las que el Gobierno ha suscrito Convenio de Colaboración:

a) cifra total de los préstamos otorgados.

b) porcentaje que representa sobre el total de lo convenido para 1994.

c) desglose de la cifra total de los préstamos otorgados según las diversas modalidades de actuaciones protegibles:VPO-RG, VPO-RE, VPT y Rehabilitación.

6º.- Promociones de vivienda protegida o actuaciones en rehabilitación de las que, en su caso, tenga conocimiento el Gobierno de Navarra de que existan dificultades para conseguir el préstamo cualificado correspondiente y razones de las mismas.

En Pamplona, a 9 de septiembre de 1994

El Parlamentario Foral: Federico Tajadura Iso

---

## Pregunta sobre el concurso de suelo público para 1994

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FEDERICO TAJADURA ISO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso sobre el concurso de suelo público para 1994, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de septiembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

### TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Federico Tajadura Iso, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario “Socialistas del Parlamento de Navarra”, al amparo de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

Una de las mayores dificultades para la promoción de Viviendas de Protección Oficial (VPO) en sus diversos regímenes por parte de los promotores privados, y en general de la llamada iniciativa social, es la enorme dificultad para obtener, de los propietarios privados y en los municipios de mayor relieve urbanístico, suelo a un costo capaz de hacer viables los precios fijados por la normativa de VPO para este tipo de viviendas.

Es por ello que la iniciativa pública sobre el mercado de suelo, a través de un amplio abanico de posibilidades legales, es condición absolutamente necesaria para hacer posible la promoción de viviendas asequibles para los sectores sociales de rentas media y baja.

El acierto de esta política lo han puesto en evidencia los concursos públicos de cesión de suelo para vivienda protegida promovidos por primera vez por el Gobierno socialista de Navarra en 1990 y 1991 en Mendillorri, para un total de 3.786 viviendas, 1.691 en 1990 y 2.095 en 1991.

El actual Gobierno de la derecha ha continuado, bien que tímidamente, dicha política. En 1992 no hubo ningún concurso y en 1993 uno para tan sólo 611 viviendas, de las cuales únicamente 452 eran de vivienda protegida.

A primeros de enero del presente año el Consejero de Bienestar Social Deporte y Vivienda afirmó que “tenemos suelo para 900 viviendas” y

anunció que el concurso de adjudicación de suelo saldría durante el primer trimestre de este año.

Vencido el primer trimestre sin convocarse el concurso, y vencido también el segundo con el mismo resultado, interesa saber:

1.º ¿Cuáles son las razones que han impedido que se cumplan las propias previsiones del Gobierno de Navarra respecto a la fecha de convocatoria del concurso de suelo público correspondiente a 1994?

2.º ¿Por qué, si el Gobierno es propietario en Enero de 1994 de suelo para 900 viviendas, está reteniendo dicho suelo sin cederlo a los promotores de este tipo de vivienda?

3.º ¿Qué cifra aproximada de viviendas permitirá soportar el suelo que el Gobierno de Navarra prevé adjudicar por concurso en 1994?

4.º ¿Cuál es el emplazamiento de dichos suelos?

5.º ¿En qué mes del presente año piensa convocar el Gobierno el correspondiente concurso?

En Pamplona, a 9 de septiembre de 1994

El Parlamentario Foral: Federico Tajadura Iso

---

## Pregunta sobre el Colegio Público Fernando Remacha

*CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix Mª Taberna Monzón, sobre el Colegio Público Fernando Remacha, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 38, de 15 de junio de 1994.

Pamplona, 6 de septiembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

**CONTESTACION**

En contestación a la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix María Taberna Monzón, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, sobre el cierre del “Aula Sectorizada de Integración de Severos” en el Colegio Público Fernando Remacha, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente:

La fórmula “Aula Sectorizada de Integración de Severos” en un Centro Ordinario responde a una modalidad de integración por la que un grupo de alumnos de un Centro de Educación Especial se ubica, junto con sus profesores y personal especialista y auxiliar, en un Centro Ordinario, como medida de conexión recíproca de los Centros Específicos con el sistema ordinario, en orden a posibilitar la integración social de uno y otro alumnado.

Así, la ubicación de un Aula del Colegio Público de Educación Especial “Andrés Muñoz Garde” en el Colegio Público “Fernando Remacha” fue promovida por los técnicos de la Administración educativa como experiencia de dicha modalidad de integración y se inició en el curso 92/93.

Se eligió para ello el grupo de Etapa Infantil -alumnos de 3 a 6 años- siguiento los criterios que, en orden a la integración escolar, dicta al efecto la Administración educativa central.

El desarrollo de esta experiencia inicial y su continuación durante el pasado curso 93/94, ha conllevado no pocos conflictos de organización para el Centro Específico “Andrés Muñoz” a quien competía la responsabilidad del Aula y ello, básicamente, por la no aceptación por parte de algunos padres y madres de estos alumnos, de la situación de partida: el tratarse de alumnos pertenecientes, a todos los efectos, al Colegio Público de Educación Especial, al igual que el resto de su alumnado ubicado en el propio Centro Específico, sólo que ubicados, en su caso, en el Centro Ordinario.

Este hecho -además de otras variables circunstanciales a la propia fórmula experimental de integración- han impedido el desarrollo de la experiencia en condiciones adecuadas y no ha sido posible evaluar objetivamente las ventajas e inconvenientes de la misma, de cara a consolidar o no la modalidad de integración que se pretendía experimentar.

Por ello, y sin negar el beneficio que para cualquier alumno de un Centro Específico puede suponer el contacto con entornos normalizados -y vice-

versa- nos ha parecido pertinente, en el momento actual, suspender dicha experiencia al tiempo que nos replanteamos ésta y otras fórmulas de conexión de Centros Específicos con Centros Ordinarios que nos lleven a poner en marcha, a corto y medio plazo, experiencias que con menos dificultades que las constatadas, alcancen el mismo objetivo.

En cuanto a la situación en que quedan los alumnos que están actualmente en el Aula, se debe insistir en que la experiencia inicial se había diseñado exclusivamente para la Etapa Infantil (3-6 años), por lo que los niños que actualmente se incluían en el Aula ubicada en el centro ordinario, no continuarían en la misma ni aun en el caso en que dicha experiencia se mantuviera, ya que deben pasar, por su edad, a las Aulas ubicadas en el recinto propio del Centro Específico "Andrés Muñoz", del que continúan siendo alumnos, condición conocida desde el inicio por las familias.

En este sentido, también conviene aclarar que los criterios para la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales, en función de los que se determina la modalidad de integración en centro ordinario o centro específico, son los mismos para todo el Estado.

Los alumnos hasta ahora incluidos en el Aula Sectorizada, nuevamente valorados en fecha reciente por los Equipos Psicopedagógicos del Centro de Recursos, entran en la consideración de alumnos de Centro Específico y siguen disponiendo, por tanto, de su plaza escolar en el Colegio "Andrés Muñoz".

Es todo lo que tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 180 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de septiembre de 1994

El Consejero de Educación y Cultura: Javier Marcotegui Ros

**Serie G:**
**COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

## Altas y Bajas producidas en la Cámara durante los meses de agosto y septiembre de 1994

Bajas: D. Gabriel Urralburu Taínta.
Altas: D. Basilio Sánchez Lasheras.

Pamplona, 13 de septiembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

## Integración del Ilmo. Sr. D. Basilio Sánchez Lasheras en el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1994, acordó darse por enterada de la integración del Ilmo. Sr. D. Basilio Sánchez Lasheras en el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra».

Pamplona, 13 de septiembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

## Composición del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra»

Habiéndose producido la integración del Ilmo. Sr. D. Basilio Sánchez Lasheras en el Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", dicho Grupo Parlamentario quedará formado por los siguientes Parlamentarios Forales:

Ilma. Sra. Dª Mª Pilar Aramburo González
Ilmo. Sr. D. Javier Asiáin Ayala
Ilmo. Sr. D. José Antonio Asiáin Ayala
Ilmo. Sr. D. Aladino Colín Rodríguez
Ilma. Sra. Dª Mª Dolores Eguren Apesteguía
Ilmo. Sr. D. Alfonso Estévez Jiménez
Ilmo. Sr. D. Alfredo García López
Ilma. Sra. Dª Mª Lourdes Gorricho Ríos
Ilmo. Sr. D. Manuel López Mazuelas
Ilmo. Sr. D. Javier Marín Ordoqui
Ilmo. Sr. D. Javier Otano Cid
Ilmo. Sr. D. Juan José Paredes Pérez
Ilmo. Sr. D. Joaquín Pascal Lozano
Ilma. Sra. Dª. Mª José Pérez de Eulate Urrea
Ilmo. Sr. D. Joaquín Pérez de Obanos Liso
Ilmo. Sr. D. Basilio Sánchez Lasheras
Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso
Ilmo. Sr. D. José Luis Uriz Iglesias
Ilma. Sra. Dª. María Urmeneta Fernández

Pamplona, 29 de enero de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

Imprime: Gráficas ONA, S. A.—Artica (Navarra). Depósito Legal: NA –180-1980
Papel Ecológico Reciclado